

PROYECTO DE LEY Nº 3281/10



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº _____

Artículo 1º: Derógase el inciso c del artículo 3º la Ley 4169 “Nuevo Régimen Electoral Provincial”.

Artículo 2º: De forma.-

FUNDAMENTOS.-

El **artículo 3º** de la Ley 4169 de la Provincia del Chaco, establece quiénes se encuentran excluidos del padrón electoral y dentro de esa enumeración taxativa se encuentran en el inciso **c)** “*los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad*”.

Esa norma tal como se encuentra redactada, resulta injusta y contraria a los Tratados Internacionales. Y ni la Constitución Nacional o Provincial, ni las leyes pueden consagrar la validez de una norma injusta, más aun cuando los Tratados Internacionales de protección de los Derechos Humanos tienen rango Constitucional.

La injusticia de dicho artículo y su correspondiente inciso, deviene en primer término de equiparar a los detenidos sin condena a los condenados y a otras categorías previstas en el citado artículo, sin tener en cuenta la presunción de

inocencia que rige sobre aquellos. En segundo lugar, la expresión "mientras no recuperen su libertad" es irrazonable, puesto que debe ser examinada desde una perspectiva más profunda de la relación libertad seguridad jurídica e impunidad. Tercero, atenta contra pactos internacionales, en especial la Convención Americana de Derechos Humanos, de jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN.) que, si bien permite la reglamentación del derecho y las oportunidades de elegir y ser elegido, la limita en lo que aquí interesa a la existencia de condena por juez competente en proceso penal (art. 23.2) y excluye, claramente, toda restricción que no derive de una condena. Asimismo, hay que destacar que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se expidió positivamente sobre el voto de los detenidos sin condena, al interpretar el art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("Observación General" aprobada en la sesión n. 1510 del 12 de julio de 1996 57º período de sesiones) y que esa situación también se verifica en las legislaciones de otros países, tales como España y Francia.

Por las razones esgrimidas precedentemente, solicito a este Cuerpo me acompañe en la aprobación de este Proyecto de Ley.